



Resolución Administrativa

N° 195 -2023-EARRHH-OEGDRRHH/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 24 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente con Reg. 3598-2023-EQ.T.T.D que contiene la solicitud de cumplimiento del **Decreto Ley N°25981**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud doña: **ONDINA HERMENEGILDA ACERO VILLEGAS** solicita el incremento equivalente al 10% de su haber mensual en cumplimiento del Decreto Ley N°25981 más los devengados e intereses legales.

Que, mediante Decreto Ley N°25891 se creó el Fondo Nacional de Vivienda FONAVI con la finalidad de facilitar la adquisición de viviendas por parte de los trabajadores, por su parte el literal a) del artículo 2° de la referida norma estableció, que constituyen recursos financieros del FONAVI, entre otros la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral y el artículo 3° de la citada norma dispuso que dicha contribución era equivalente al 1% de sus remuneraciones;

Que, a través del Decreto Ley N°25981 se modificó la tasa de contribución al FONAVI a cargo de los trabajadores dependientes, fijándola en 9%, precisado además en el artículo 2° que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1ro de enero de 1993, equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 y que este afecto a la contribución del FONAVI;

Que, el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93, precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981 no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus Planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, siendo que posteriormente a través del artículo 3° de la Ley N°26233 se deroga el Decreto Ley N°25981;

Que, a través del Informe legal N°924-2011-SERVIR/GG/OAJ la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluyo que los trabajadores de los diferentes Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93;

En aplicación al Principio de la Legalidad señalado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, la Administración Pública debe dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente; en tal sentido lo solicitado por el recurrente es improcedente;

Con el visto favorable del Jefe de Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tacna;

De conformidad con la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N°27902 y Ley N°28013; concordante con la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución





Resolución Administrativa

N° 195 -2023-EARRHH-OEGDRRHH/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 24 ABR. 2023

Ejecutiva Regional N°237-2020-GR/GOB.REG.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N°422-2020-GGR/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente, la solicitud de incremento del 10% de su haber mensual, más los devengados e intereses legales del Decreto Ley N°25981, peticionado por la servidora **ONDINA HERMENEGILDA ACERO VILLEGAS**, personal Nombrada de la Dirección Regional de Salud Tacna, con el cargo de Técnico Administrativo II, categoría remunerativa STA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar, la presente Resolución al interesado, a las instancias administrativas correspondientes y su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD


Mg. Abg. MARCO ANTONIO DIAZ SAAVEDRA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
C.A.P. 2898

